

Reglamento de Régimen Económico.

Aprobado en la 70ª Asamblea General Ordinaria del día 25 de noviembre de 2021.

Modificado parcialmente en la 75ª Asamblea General Ordinaria del 25 al 27 de abril de 2024.

Título preliminar. Disposiciones Generales.....	3
Artículo 1. Objetivo.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	3
Título I. Presupuestos.....	3
Artículo 3. Concepto.....	3
Artículo 4. Contenido del presupuesto.....	3
Artículo 5. Aprobación del presupuesto.....	3
Artículo 6. Modificación del presupuesto.....	3
Artículo 7. Estabilidad presupuestaria.....	4
Título II. Gestión económica.....	4
Artículo 8. Facturas.....	4
Título III. Gastos.....	4
Artículo 9. Bonificaciones.....	4
Artículo 10. Gastos por razón de servicio.....	5
Artículo 11. Solicitud, Autorización y Justificación de gastos por razón de servicio.....	6
Artículo 12. Adelantos de fondos a justificar.....	6
Título IV. Ingresos.....	6
Artículo 13. Cuotas.....	6
Artículo 14. Eventos.....	6
Artículo 15. Subvenciones.....	6
Artículo 16. Patrocinios.....	7
Título V. Fondo Social.....	8
Capítulo I. Disposiciones generales.....	8
Artículo 17. Finalidad.....	8
Artículo 18. Dotación de fondos.....	8
Capítulo II. Bases de funcionamiento.....	8
Artículo 19. Beneficiarios.....	8
Artículo 20. Requisitos.....	9
Artículo 21. Solicitudes y documentación.....	9
Artículo 22. Formas de ayuda.....	9
Artículo 23. Evaluación y resolución.....	9
Artículo 24. Proceso de reclamación.....	10
Artículo 25. Obligaciones.....	10
Capítulo III. Gestión, proceso y transparencia.....	11
Artículo 26. Efectos contables.....	11

Artículo 27. Base de datos.....	11
Artículo 28. Transparencia.....	11
Disposición derogatoria única.....	11
Disposición final única.....	11

Título preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo

La presente normativa tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de la actividad económico-financiera y presupuestaria de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, en adelante CREUP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a toda la estructura organizativa de la CREUP.

Título I. Presupuestos

Artículo 3. Concepto

El presupuesto de la CREUP constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la CREUP y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 4. Contenido del presupuesto.

El presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la CREUP, así como el balance económico de todas las partidas y su resultado estimado, sea este positivo o negativo para la CREUP.

Artículo 5. Aprobación del presupuesto.

1. La propuesta de presupuesto de CREUP para el ejercicio en vigor se deberá presentar en la última Asamblea General Ordinaria del ejercicio económico anterior.
2. El presupuesto podrá ser enmendado siempre que se cumplan los límites de estabilidad presupuestaria.
3. En todo caso el presupuesto deberá ser aprobado antes del 31 de marzo del año en curso, de lo contrario se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior, hasta la aprobación del presupuesto del ejercicio en curso.

Artículo 6. Modificación del presupuesto

1. Las modificaciones presupuestarias menores del 10% del total del presupuesto, aprobado por la asamblea general, se podrán realizar de mutuo acuerdo de la tesorería y la presidencia.
2. Las modificaciones menores del 15% del total del presupuesto, aprobado por la Asamblea General, se podrán realizar por aprobación de 2/3 de la Comisión

Ejecutiva, siendo efectiva al día siguiente de la notificación a los miembros de la asociación.

3. Así mismo, se entienden estos porcentajes sobre la partida presupuestaria donde se localice dicha modificación, no siendo en ningún caso acumulables las modificaciones indicadas anteriormente.

4. Las modificaciones del presupuesto aprobadas por la Comisión Ejecutiva o por sus integrantes deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General.

5. Cualquier modificación del presupuesto se podrá realizar por la aprobación de 2/3 de la Asamblea, siendo efectiva al día siguiente de la notificación a los miembros de la asociación.

Artículo 7. Estabilidad presupuestaria.

El resultado del ejercicio, no podrá ser negativo salvo autorización expresa y justificada de la Asamblea General. Dicha autorización deberá ser realizada bajo acuerdo de 2/3 de la Asamblea, siempre y cuando los remanentes de la asociación lo permitan y no se incurra en una deuda con ninguna entidad.

Título II. Gestión económica

Artículo 8. Facturas

1. Existirá un registro de facturas recibidas y otro de facturas expedidas que deberán ser convenientemente archivadas.

2. Los códigos de facturas expedidas seguirán las indicaciones detalladas en el Anexo I.

3. La Tesorería podrá definir nuevos tipos de facturas para facturación recurrente no tipificada, debiendo ser recogidas en el Anexo I y II sin necesidad de acuerdo de la Asamblea. La Tesorería tiene potestad para modificar el Anexo cuantas veces sea necesario en periodo interasambleario debiendo comunicarlo en la Asamblea General Ordinaria. En todo caso, la eliminación de tipos de identificación de factura acordados en Asamblea General deberá ser aprobada como asunto de trámite.

Título III. Gastos

Artículo 9. Bonificaciones

1. La participación en Asambleas Generales Ordinarias de CREUP de los miembros de pleno derecho tendrá una bonificación total del precio en primera inscripción y primera fase. Esta bonificación se aplicará por defecto salvo que se den circunstancias recogidas en el Reglamento de Régimen Sancionador que lo impidan.

2. Se podrá bonificar parcialmente la cuota bajo las directrices y fondos aprobados por la asamblea.

Artículo 10. Gastos por razón de servicio

1. Los gastos de representación máximos sufragables a los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión Ejecutiva Ampliada, moderadores, y otros integrantes que acudan en representación de CREUP y cuyos gastos deban ser sufragados por CREUP se cubrirán reintegrando tickets y billetes y serán los siguientes:

- a) Por razón de alojamiento: 65,97 €/día.
- b) Por razón de manutención: 37,40 €/día.
- c) Por razón de desplazamiento: 0,26 €/km.
- d) Por razón de otros gastos: 8,33 €/día.

2. Solamente se podrá solicitar gastos por razón de desplazamiento igual al kilometraje cuando se pruebe, tras revisar todos los medios de transporte público disponibles, que el gasto por kilometraje es inferior al gasto por otro medio de transporte. Así mismo, deberá tomarse en consideración el criterio de eficiencia en cuanto al tiempo de viaje de forma razonable, siendo prueba suficiente justificar la solicitud de gastos por desplazamiento.

3. En el caso de los gastos por desplazamientos al extranjero que pudieran derivarse de la representación de CREUP, los gastos máximos por razón de servicio dependerán del país en el que se produzcan y responderán a lo indicado para el Grupo 2 en el Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

4. Podrán autorizarse por parte de la Tesorería, de forma excepcional y por motivos justificados, gastos superiores a los establecidos en el primer punto de este artículo cuando incurran en alguno de los siguientes motivos.

- a) Incompatibilidad de agenda siempre y cuando se pruebe tras revisar todas las opciones posibles, que no existe una opción de desplazamiento y alojamiento que cumpla con los límites y requisitos de este reglamento.
- b) Alergias, intolerancias o restricciones alimentarias.
- c) Causas urgentes debidamente justificadas y acreditadas ante la Comisión Ejecutiva.

5. En lo relativo de los gastos por manutención, se reducirá al 50 por ciento el valor máximo autorizado en los siguientes casos:

- a) Cuando la hora de salida sea anterior a las 15.30 horas y la de regreso sea anterior a las 20:00 horas.
- b) Cuando la hora de salida sea posterior a las 15.30 horas y la de regreso sea posterior a las 20:00 horas.

Artículo 11. Solicitud, Autorización y Justificación de gastos por razón de servicio.

1. Las solicitudes de gastos por razón de servicio deberán de ser presentadas antes de efectuarse a la Tesorería en un plazo de 5 días hábiles. Siempre que la Tesorería lo acepte se podrán realizar solicitudes posteriormente a su ejecución.

2. Una vez recibida la solicitud la Tesorería autorizará el gasto y se lo notificará al interesado.

3. La justificación del gasto se realizará en el periodo de los 3 meses siguientes o, al cierre del ejercicio mediante el modelo correspondiente. Los tickets o facturas justificativas deberán ser entregados conformados con el modelo tipificado. Sólo se aceptarán tickets cuando el importe sea menor que 75,00 € y, aunque el importe sea menor, será preferente la presentación de facturas.

Artículo 12. Adelantos de fondos a justificar

Se podrá solicitar un adelanto de fondos asociado a una solicitud de gasto. Se solicitará conjuntamente a la solicitud de gastos y deberá ser aprobado por la Tesorería. De existir, se debe reembolsar el excedente de fondos.

Título IV. Ingresos

Artículo 13. Cuotas

Las cuotas se incluyen en los presupuestos, según lo establecido en el Esquema de Cuotas.

Artículo 14. Eventos

1. Podrán establecerse inscripciones en función del número, momento y tipo de evento.

2. Aquellos asistentes que residan en el mismo municipio donde se realice el evento y los que manifiesten expresamente no tener necesidad de alojamiento ante la Vicepresidencia de Organización, únicamente tendrán derecho a que se les cubran gastos de manutención

3. Las inscripciones podrá ser anuladas gratuitamente cuando no se incurra en ningún tipo de gasto derivados de la cancelación de servicios contratados con la anterioridad o por errores del Comité Organizador o la asociación.

Artículo 15. Subvenciones

1. Se podrán recibir subvenciones públicas y privadas siempre que las relaciones económicas que se establezcan se ajusten a los fines de la asociación y deberán quedar reflejadas en los presupuestos

2. La asociación velará para que todas sus relaciones en relación al apartado anterior cumplan con los siguientes criterios:

- a) Compartan los objetivos o motivaciones en las actividades, actuaciones o proyectos a desarrollados por la asociación.
- b) No condicionen la actuación o las decisiones de CREUP ni de sus miembros.
- c) No afecten negativamente a la intención y desarrollo de las actividades, actuaciones o proyectos que desarrolle la asociación.
- d) Estén encaminadas al beneficio de la comunidad universitaria.
- e) Tengan una justificación coherente con los fines y los valores de la Asociación.

3. En todo caso, CREUP no recibirá subvenciones de aquellas entidades que estén claramente en contra de lo establecido en nuestro Código Ético.

Artículo 16. Patrocinios

1. Existirán dos posibles clases de patrocinios, que deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva:

- a) Las provenientes de cualquier Administración Pública o del sector público institucional.
- b) Las provenientes de entidades privadas, siempre que su actividad no este relacionada con el armamento, el tabaco, las apuestas u otro tipo de actividades que no estén acodes a los principios y valores de la asociación.

2. Existirán al menos tres posibles tipos de contraprestaciones para las entidades patrocinadoras:

- a) Patrocinio por eventos:
 - i. Merchandising en bolsas de bienvenida.
 - ii. Impresión del logotipo en zonas habilitadas al efecto.
 - iii. Instalación de material publicitario en zonas habilitadas al efecto.
 - iv. Cualquiera otra opción a decisión de la Comisión Ejecutiva.
- b) Patrocinios generales:
 - i. Banner en la web de la CREUP.
 - ii. Cualquiera otra opción a decisión de la Comisión Ejecutiva.
- c) Por campañas publicitarias:
 - i. Impresión de logotipo en zonas habilitadas al efecto.
 - ii. Cualquiera otra opción a decisión de la Comisión Ejecutiva.

Título V. Fondo Social

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 17. Finalidad.

1. El objetivo principal del Fondo Social de CREUP es la financiación, parcial o total, de las inscripciones y/o transporte a los eventos de la asociación a aquellos miembros cuya capacidad económica sea objetivamente limitada y presenten evidencias suficientes de estas necesidades.

2. En el caso de que exista una necesidad que se notifique, real y justificada, la Asociación sufragará, siempre que disponga de fondos, el gasto que ocasione la asistencia de un único representante, ampliable a dos representantes si existen causas justificadas, de cada miembro con derecho a voto con el objeto de que dicho miembro esté representado

Artículo 18. Dotación de fondos.

1. Las fuentes de financiación del Fondo Social serán las siguientes:
 - a) Cuotas solidarias. Aquellos miembros que lo crean oportuno podrán abonar una cantidad superior a la cuota anual de membresía, destinando esta cantidad sobresaliente al Fondo Social de CREUP.
 - b) Donaciones tanto de miembros asociados como de miembros con convenio para esta cuenta.
 - c) Destinación de un porcentaje de los ingresos extraordinarios no dirigidos a una actividad en concreto de la asociación. En el ejercicio de sus fines, CREUP, puede recibir de manera extraordinaria ingresos de los cuales se pretende destinar hasta un 30% de las ganancias al Fondo Social. La cantidad asignada finalmente deberá ser ratificada por la Asamblea General a propuesta de la Tesorería.

2. Finalizado el año fiscal, en caso de haber obtenido un balance positivo de los fondos de la cuenta del Fondo Social, se reservarán de un año a otro, siendo guardados como previsión de eventuales necesidades establecidas por la Tesorería.

Capítulo II. Bases de funcionamiento.

Artículo 19. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del Fondo Social de CREUP todos aquellos miembros asociados que, a fecha del desembolso del precio de la inscripción para la que se solicite la ayuda, sean miembros de pleno derecho y estén al día con todas las facturas y/o deudas emitidas desde la asociación, salvo excepciones debidamente justificadas.

Artículo 20. Requisitos

1. Para una resolución estimatoria del miembro asociado solicitante de la ayuda del Fondo Social de CREUP, este deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) La capacidad económica del solicitante deberá ser objetivamente limitada y suficientemente probada.
- b) El tipo de cuota abonada del miembro solicitante no será superior a la cuota de membresía hiperreducida. Excepcionalmente, podrán solicitar la ayuda aquellos miembros asociados cuya cuota de membresía sea reducida.

2. Dada la variada casuística que pueda derivarse, se deberá emitir un informe favorable del Área de Tesorería asegurando la existencia de estos requisitos.

Artículo 21. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse de manera telemática al correo ejecutiva@creup.es, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ayuda del Fondo Social de CREUP debidamente cumplimentada.
- b) Presupuesto asignado al miembro solicitante por su Universidad.
- c) Documentación justificativa que demuestre la limitación presupuestaria.

2. El plazo de solicitud al Fondo Social finalizará 7 días naturales después de la apertura de la inscripción de dicho evento. Se podrán realizar subsanaciones a la solicitud hasta 2 días naturales después del cierre del plazo de solicitud.

Artículo 22. Formas de ayuda.

1. La ayuda del Fondo Social será mediante el sufragio parcial o total de las inscripciones y/o transporte a los eventos organizados por CREUP solicitados, acordado por la Comisión Ejecutiva en función de las necesidades presentadas por el miembro solicitante.

2. En caso de sufragio parcial la asociación expedirá las facturas del evento, si procede, con el descuento acordado.

Artículo 23. Evaluación y resolución.

1. La evaluación y resolución de la ayuda no deberá exceder los 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo de subsanación y seguirá los siguientes pasos:

- a) Se realizará un informe preceptivo desde el Área de Tesorería con el seguimiento objetivo de los requisitos.
- b) La Comisión Ejecutiva de CREUP, en base al informe preceptivo, tomará la decisión de realizar o no el sufragio total o parcial en función de dicho

informe, con parámetros iguales para todos los casos. En caso de que exista un conflicto de intereses o que algún miembro asociado lo solicite, el Comité de Garantías asistirá a la decisión, a efectos de mediación, con voz pero sin voto.

2. La Comisión Ejecutiva deberá remitir a la Asamblea General la resolución de las ayudas recibidas. Tras la publicación de dicha resolución, si un miembro asociado lo solicita, el informe de Tesorería deberá ser ratificado por el Comité de Garantías.

3. Estos plazos podrán ser modificados por la Comisión Ejecutiva en el caso de que interfieran con la organización del evento en cuestión.

4. Las solicitudes aceptadas y denegadas deberán ser ratificadas en Asamblea General Extraordinaria previo al cierre de inscripciones del evento para el que se aplica, aportando por parte de la Comisión Ejecutiva un informe en que se exponga todo lo referente al proceso, además de la ya incluida en el informe económico correspondiente.

Artículo 24. Proceso de reclamación.

1. Los miembros cuya solicitud haya sido desestimada, rechazada o aceptada parcialmente, podrán presentar un recurso ante la Comisión Ejecutiva en un plazo máximo de dos días naturales desde su notificación, mediante correo electrónico.

2. El recurso deberá contener cuantas cuestiones el recurrente estime oportunas en base a los aspectos expuestos en la resolución de la Comisión Ejecutiva, así como añadir cuanta información sea de interés para el procedimiento.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de recursos la Comisión Ejecutiva resolverá en un plazo máximo de diez días naturales.

4. La resolución del recurso deberá pronunciarse sobre todos los puntos planteados por el recurrente, estimando en todo o en parte o desestimar las pretensiones planteadas o declarará su inadmisión.

5. En caso de una resolución desfavorable y que el periodo de inscripción haya finalizado, se permitirá al miembro cuya solicitud fue denegada la retirada de la inscripción sin perjuicio económico.

6. Cualquier miembro asociado podrá solicitar la participación de un representante del Comité de Garantías, a efectos de mediación, con voz pero sin voto en la sesión de la Comisión Ejecutiva donde se traten los recursos presentados.

Artículo 25. Obligaciones.

1. Los beneficiarios tienen como deber notificar las posibles variaciones y modificaciones de la planificación y de las estimaciones de gastos, pudiendo suponer una modificación de la cantidad asignada.

2. Los miembros beneficiarios de esta ayuda deben cumplir los requisitos establecidos para la obtención del certificado de asistencia del evento, salvo excepciones debidamente justificadas.

3. Una vez finalizada la actividad para la cual se solicita la ayuda deberá presentarse una memoria de esta junto con los gastos finales debidamente justificados.

4. El incumplimiento de alguna de las obligaciones podrá suponer la retirada parcial o total de la ayuda solicitada, generando así una deuda con la Asociación que se tratará en función de lo establecido en el Reglamento de Régimen Sancionador.

Capítulo III. Gestión, proceso y transparencia.

Artículo 26. Efectos contables.

El Fondo Social de CREUP contará con su propia cuenta dentro de la estructura contable de CREUP, disponiendo de una base de datos independiente de facturas de entradas y salidas en la que se dejará constancia de todos los movimientos de dicha cuenta.

Artículo 27. Base de datos.

Las solicitudes realizadas por parte de los miembros serán registradas en una base de datos, especificando el evento al que se refiere, el estado, la resolución final así como toda aquella información extra que se considere necesaria. Se conservará una copia de la documentación presentada por los solicitantes hasta un año natural posterior a la ratificación. Pasado este tiempo, esta documentación será eliminada.

Artículo 28. Transparencia.

1. Cualquier miembro de pleno derecho podrá solicitar en todo momento información sobre cualquier solicitud haya sido tramitada o esté en dicho proceso de tramitación.

2. Las solicitudes aceptadas se publicarán en la actualización mensual de la Comisión Ejecutiva a los miembros de la asociación, y todas las solicitudes recibidas serán contempladas en los informes económicos correspondientes según el periodo asambleario.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier normativa de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final única.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.